

SCHILLING, Otto: *Christliche Staatslehre und Staatspflichtenlehre*.
Edit. Auer-Cassianeum, Donauwörth, 1951.

El autor nos presenta una doctrina sistemática del Estado, de sus fines y de su esencia. Tal doctrina está en íntima conexión con los principios del derecho natural, ya que de aquí parten siempre las concepciones cristianas del Estado y de la sociedad. Los conceptos fundamentales del derecho natural no son originarios sólo de la filosofía, sino también podemos encontrarlos en la Sagrada Escritura. «Derecho natural y Escritura son las fuentes de la doctrina cristiana del Estado» (pág. 21). Por eso encontramos en los principios del derecho natural una doctrina que es cristiana aunque no lo fuera específicamente.

La parte fundamental (I) trata del derecho natural como base —también natural— del Estado. Es la propia naturaleza de los hombres la que los hace constituir una sociedad para protección y ayuda común (cap. II). Pero el individuo no puede renunciar a sus derechos personales y naturales. Derechos y deberes del individuo deben armonizarse con los derechos y deberes de la comunidad; surge el problema de la relación entre individuo y sociedad (cap. III), que ni el individualismo ni el colectivismo resuelven, sino solamente el camino medio del Evangelio. El Estado puede solamente cumplir con su fin si la cabeza y los miembros colaboran en armonía de coordinación y subordinación; he aquí el problema del carácter orgánico del Estado y de la sociedad (cap. IV).

A continuación trata el autor de la doctrina del Estado (parte II). Objeto de la doctrina cristiana del Estado es el plano ontológico del que «es», según la voluntad del Criador, en oposición a la ética del Estado, que estudia el «deber ser» conforme la misma voluntad divina. La doctrina del Estado se ocupa de las realidades y de los datos fundamentales que constituyen la convivencia dentro del Estado, la conexión íntima entre esas mismas convivencias: problemas de esencia, origen, fin, justificación, poder y obligaciones del Estado (capítulos V y IX). Un problema importante, que se trata con una atención principal, es el de las formas de constituirse el Estado (cap. XII). La exposición cristiana de la doctrina del Estado no podría omitir el problema de las relaciones entre Iglesia y Estado (cap. XIII). Otro punto que no pertenece directamente a la presente cuestión es tratado por su importancia en la concepción cristiana del Estado: los deberes de los ciudadanos, que se deducen de los derechos del Estado, ya que el Estado posee una autoridad que le ha sido conferida por Dios y a la cual todos deben obedecer (caps. X y XI).

En la tercera parte se desarrollan las normas cristianas de la ética política que deben orientar la actuación del Estado (caps. XIV-XX), en los que se muestran las reglas por las que deben organizarse para satisfacer a estos principios éticos. También se extienden estos principios a la política externa del Derecho internacional, hoy de capital

importancia. La convivencia de los pueblos entre sí no puede ser un terreno neutro para el moralista cristiano. La pluralidad de Estados y la unión entre los mismos se realiza conforme el plan divino. Formar una «Respublica sub Deo» (San Agustín) es un principio cristiano, con la obligación a regular las relaciones internacionales por medio de su derecho propio (caps. XXII-XXIII). La concepción cristiana de la guerra, que en sus principios tradicionales está padeciendo hoy una restricción especial, constituye el tema del capítulo XXIV.

El libro presenta la imagen ideal del Estado cristiano, que aparece tanto más clara cuanto es mayor su oposición a la concepción meramente mundana del Estado que sustenta el socialismo alemán. A este socialismo el autor llama simplemente ateo, presentando pruebas para su afirmación. No muchos representantes del pensamiento cristiano tienen hoy en Alemania semejante franqueza.

O. Schilling es un maestro consumado en teología moral y social, que durante muchos años ha desempeñado su labor profesional en la Universidad de Tübingen. Desde 1910 publica obras sobre la doctrina social del Estado y de la sociedad. Junto con Nell-Breuning es en Alemania el autor más conocido en ética social dentro del campo católico. En el presente libro nos da en forma sucinta una completa doctrina sobre el Estado y una moral para gobernantes y súbditos. Presenta sistematizada la doctrina tradicional de la Iglesia católica como germinalmente se encontraba en los Santos Padres, especialmente en San Agustín, y más desarrollada y aplicada a los problemas concretos en Santo Tomás y en las Encíclicas de los Papas León XIII y Pío XI. La exposición es clara y de fácil comprensión. Teniendo en cuenta que está escrito pensando en la situación política y social de la Alemania actual, casi todos los problemas suscitados y las soluciones propuestas tienen carácter universal.

Quien nos habla en este libro es el moralista católico. Pero los problemas tratados son en gran parte problemas comunes al moralista y al filósofo. El filósofo del Estado gustaría de ver tratado con más extensión el difícil problema de las relaciones entre moral y derecho. El moralista puede fácilmente buscar sus argumentos en la Escritura; el filósofo no tiene la misma facilidad para encontrarlos en el derecho natural, pues la palabra «derecho natural» no debe ser un pensamiento vago ni una fórmula mágica que se invoque en las encrucijadas de los problemas, problemas planteados generalmente por los que no admiten este derecho natural.

En el uso de las fuentes echamos de menos el mejor uso de las encíclicas y alocuciones del actual Pontífice, que tanto ha cooperado al desenvolvimiento de las modernas cuestiones originadas en el campo del Derecho internacional y en el social. Mas son pequeñas objeciones que en nada disminuyen el valor del libro. Todos los que se interesan por estas cuestiones las encontrarán tratadas aquí por manos de un experto maestro.

JOSÉ SODER.

WOLF, Erik: *Grosse Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte*, 3.^a ed. refund. Tübingen, J. C. B. Mohr, 1951.

La serie de semblanzas de grandes juristas germanos que Erik Wolf ofreció en 1939 bajo este título, aunque conocida entre nosotros, no ha sido objeto por diversas razones de la consideración crítica que el empeño merecía. Reeditada ya la obra en plena guerra mundial, la reciente aparición de una tercera edición justifica el que aquí nos ocupemos brevemente de ella para señalar en primer término que ha sido no poco refundida, en particular en lo que toca a bibliografía, e insistir en las innovaciones introducidas desde que por primera vez vió la luz.

Sabido es que a la serie inicial de catorce juristas, que iba desde el autor del *Espejo de Sajonia*, Eike von Repgow, hasta Gierke, añadió el autor en la segunda edición otros dos, Lupoldo de Bebenburg y C. G. Svarez, que felizmente corrigen la interrupción que se evidenciara entre la Edad Media y el Renacimiento, por un lado, el iusnaturalismo de la Ilustración y el romanticismo jurídico por otro. Con ello consigue Wolf, a través de figuras características estudiadas en amplia perspectiva históricocultural, presentar un sugestivo esbozo de conciencia jurídica nacional en las vicisitudes de su trayectoria histórica. Y en verdad ha sabido infundir vida a nombres que en algún caso no eran para nosotros más que nombres o a dar de ciertas figuras de mayor relieve una explicación más matizada, cuando no nueva.

Este es el caso, por ejemplo, de Altusio, considerado generalmente como un monarcómaco más, pero que es un pensador sistemático de acusada personalidad. A diferencia de Gierke, que tiende a interpretarle desde el iusnaturalismo posterior, Wolf lo relaciona más estrechamente con el calvinismo, del que, en efecto, extrae con rigor las consecuencias jurídicas y políticas, y con el espíritu de las ciudades libres de Suiza y los Países Bajos. A esta vinculación con formas de Estado-ciudad débese sin duda el olvido en que cayera su obra en la época siguiente, de absolutismo centralizador. También Grocio aparece en el libro de Wolf en la conexión que guarda con la tradición escolástica y el humanismo, mitigándose la faceta «ilustrada» de su pensamiento, tantas veces subrayada unilateralmente. Acaso no sea extraña a estas conclusiones la atención que presta Wolf al pensamiento religioso y al conjunto de la vida espiritual. Con Grocio se benefician especialmente de este enfoque bajo el signo de la totalidad cultural Pufendorf y Tomasio, y no causará extrañeza el profundo conocimiento de su obra que aquí se trasluce si se piensa en el estudio que hace ya años les dedicara Wolf. No le seguiremos sin serias reservas en su empeño por minimizar el individualismo de Pufendorf, aunque no cabe desconocer que la actividad de Pufendorf como historiógrafo no podía dejar de hacer sentir su influencia, como ya Meinecke puso de manifiesto en su historia de la razón de Estado. Cabral de Moncada ha subrayado la importancia de la teoría de los